

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA**

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto núm. 318

Mocoa, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	Auto acepta desistimiento Acción de Tutela
Accionante:	José Alexander Africano Macías
Accionado:	INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO - UNIPUTUMAYO
Vinculados:	Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Selección y Evaluación de UNIPUTUMAYO, lista de elegibles concurso docente de planta convocados mediante Resolución No 0603 de 2025, Secretaría de Educación Municipal de Mocoa, Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, Ministerio de Educación Nacional, procuraduría general de la Nación, Contraloría General de la República Gerencia Putumayo, Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)
Radicado:	860013121004-2025-00029-00

Procede este Despacho a resolver la petición de desistimiento de la presente acción constitucional de tutela; desistimiento presentado por el accionante de la referencia en virtud de lo siguiente:

**I. ASUNTO**

1. Mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2025, el señor Jhon Alexander Africano Macías interpuso acción de tutela en contra de la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito y petición.
2. Por Auto del 6 de octubre de 2025, este Despacho admitió la acción de tutela, vinculó a las autoridades pertinentes y negó la medida provisional solicitada.
3. Posteriormente, por Auto del 8 de octubre de 2025, se dispuso remitir copia íntegra del expediente al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Mocoa, ante la advertencia de que un proceso con idéntico objeto se tramitaba simultáneamente en ese Despacho bajo el radicado 860013107001-2025-00081-00.
4. De igual manera, este Despacho solicitó al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Mocoa, remitir copia íntegra de la acción de tutela referida en el numeral anterior.

5. En el trámite constitucional, las entidades vinculadas dieron la respectiva respuesta como vinculadas en la acción constitucional de la referencia.

6. El día 15 de octubre de 2025, el señor Africano Macías presentó escrito dirigido a este Juzgado, en el cual manifestó su decisión de desistir formalmente de la acción de tutela iniciada ante este Despacho, solicitando, además, que se efectúe el traslado del expediente al despacho judicial competente.

7. Es de conocimiento de este Despacho, que la doble tramitación de las acciones de tutela del señor Africano Macías, se debe a que, en primer momento, el mencionado accionante radicó la acción de tutela a través del correo de Centro de Servicios Judiciales de Mocoa el día tres (03) de octubre de la presente anualidad y que, posteriormente, al no recibir radicación ni notificación alguna por parte de los mencionados, prosiguió con la radicación en Línea de la Rama Judicial, en donde por reparto, le fue asignada a este Despacho el día seis (06) de octubre hogaño, el cual le dio el trámite correspondiente, resolviendo lo pertinente del caso.

8. Según las actuaciones en las acciones de tutela en los dos Despachos Judiciales, esto es, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Mocoa y Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa, el Primero Penal, avocó conocimiento en primero lugar, tal y como consta en el expediente digital allegado a este Despacho.

Por lo anterior, este Juzgado entrará a resolver la solicitud incoada por la parte accionante de la presente acción de tutela.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia y procedencia.

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 prevé que: "*El actor podrá desistir de la acción en cualquier momento antes de que se profiera sentencia. El juez, si lo considera procedente, aceptará el desistimiento mediante auto que no tiene recurso*".

De la lectura del escrito allegado por el accionante, se infiere que su manifestación de desistimiento es espontánea, libre y consciente, sin que se advierta vicio de consentimiento o afectación a terceros, por lo que resulta procedente su aceptación.

2. Efectos procesales del desistimiento.

El desistimiento implica la terminación del trámite de tutela ante este Despacho, sin que ello obste para que el accionante prosiga la defensa de sus derechos ante la autoridad competente, en este caso el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Mocoa, donde cursa un trámite paralelo con idéntico objeto y partes.

3. Instancia al despacho competente.

En aras de garantizar el principio de unidad procesal y evitar decisiones contradictorias, se instará al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Mocoa para que, en ejercicio de su competencia funcional, continúe con el conocimiento y trámite de la acción constitucional presentada por el señor Jhon Alexander Africano Macías, en virtud de la Buena Fe alegada por el accionante y conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

### III. DECISIÓN

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA,**

**Resuelve:**

**Primero. ACPETAR** el desistimiento presentado por el señor JHON ALEXANDER AFRICANO MACÍAS respecto de la acción de tutela radicada bajo el No.

860013121004-2025-00029-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

**Segundo. DECLARAR** terminado el trámite de la presente acción de tutela ante este Despacho.

**Tercero. INSTAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Mocoa para que continúe con el conocimiento y trámite de la acción constitucional radicada bajo el número 860013107001-2025-00081-00.

**Cuarto. COMUNICAR** la presente decisión al accionante y al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Mocoa, entidades accionadas y vinculadas a interior de la presente acción constitucional, para los fines legales pertinentes.

**Quinto. ARCHIVAR** la presente acción constitucional.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**JUAN JACOBO BURBANO PADILLA**

**Juez**

PROYECTÓ: CCFP

Firmado Por:

Juan Jacobo Burbano Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Especializado En Restitución De Tierras

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7be00b200eb1eb10830ad7dfe08bc19565759020272978c45647c6f3e3864679

Documento generado en 17/10/2025 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>